

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSD-2/2019.

PROMOVENTE: Javier Espinosa Carrasco.

INVOLUCRADA: Nancy de la Sierra Arámburo.

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello.

PROYECTISTA: Carmen Daniela Pérez Barrio.

COLABORÓ: Miguel Ángel Roman Piñeyro.

Ciudad de México a diez de abril de dos mil diecinueve.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA:**

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso Electoral Local Extraordinario 2019

1. **1. Convocatoria de la Elección a la Gubernatura.** El lamentable hecho que ocurrió el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, trajo como consecuencia que el treinta de enero de dos mil diecinueve¹, la legislatura local emitiera convocatoria para la elección extraordinaria en Puebla.
2. **2. Asunción de elecciones.** El seis de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², asumió la organización total de las elecciones en la entidad³ (Gubernatura y 5 Ayuntamientos⁴).
3. **3. Acuerdo de aprobación del plan y calendario integral del proceso electoral extraordinario⁵;** en la misma fecha se aprobó. Las etapas son:
 - a) **Precampaña: 24 de febrero al 05 de marzo.**
 - b) **Campaña: 31 de marzo al 29 de mayo.**
 - c) **Día de la elección: 2 de junio⁶.**

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden a dos mil diecinueve, salvo mención en contrario.

² En adelante INE.

³ Ver acuerdo INE/CG40/2019.

⁴ Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

⁵ Acuerdo INE/CG43/2019

⁶ A partir de 2015 la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda. Segundo transitorio numeral 8, fracción II, inciso a) del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

II. Proceso interno de selección de la candidatura de MORENA a la gubernatura.

4. **1. Convocatoria.** El catorce de febrero el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió "CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA GOBERNADOR/A, ASÍ COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES; SÍNDICOS Y SÍNDICAS; REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA DE MORELOS, MAZAPITEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA"; con el calendario interno de registro, entre otras cosas:

✓ Gobernador/a	22 febrero de 11:00 a 12:00 hrs
✓ Presidenta o Presidente municipal y Síndicas o Síndicos	25 febrero de 11:00 a 16.00 hrs.
✓ Regidores/as:	4 marzo de 11:00 a 19:00 hrs.

5. **2. Dictamen.** El veintitrés de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA aprobó los registros siguientes:

NUM.	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO
1	BARBOSA	HUERTA	LUIS MIGUEL GERÓNIMO	H
2	DE LA SIERRA	ARAMBURO	NANCY	M
3	ARMENTA	MIER	ALEJANDRO	H

II. Trámite en la 15 Junta Distrital del INE en Puebla⁷.

6. **1. Queja.** El veintisiete de febrero Javier Espinosa Carrasco, en su calidad de ciudadano y militante de MORENA, presentó queja en contra de la entonces precandidata a la gubernatura de Puebla, Nancy de la Sierra Arámuro, por repartir supuestas bolsas de plástico en el recorrido que dio el veintiséis de febrero en el municipio de Tehuacán, Puebla, con lo que se podría actualizar:
- Violación a las reglas de propaganda utilitaria.
 - Actos anticipados de campaña.

⁷ En adelante Junta Distrital.

7. **2. Registro.** El uno de marzo, la Junta Distrital la registró⁸ y solicitó investigación.
8. **3. Admisión.** El veinte de marzo, la autoridad admitió a trámite la queja.
9. **4. Medida cautelar.** El veintiuno siguiente, el 15 Consejo Distrital del INE en Puebla la declaró **improcedente** por tratarse de actos consumados.
10. **5. Emplazamiento y audiencia.** El veintidós de marzo la autoridad emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual, se realizó el veintinueve siguiente.

III. Trámite en Sala Especializada.

11. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente se revisó y el nueve de abril de dos mil diecinueve, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, le dio la clave **SRE-PSD-2/2019** y lo turnó a la ponencia a su cargo.

C O N S I D E R A C I O N E S

12. **PRIMERA. Facultad para conocer.** Esta Sala Especializada tiene competencia para resolver el procedimiento especial sancionador, porque se denunció la elaboración y/o distribución de propaganda utilitaria⁹ (supuestas bolsas de plástico) y en consecuencia actos anticipados de campaña en el proceso electoral extraordinario en Puebla.
13. En particular, esta Sala Especializada conoce del asunto porque el INE asumió, de manera directa, la organización de la elección¹⁰.

⁸ Con la clave JD/PE/MORENA/JD15/PUE/PEF/1/2019.

⁹ En términos de los artículos 200 Bis inciso a), fracción III y 226 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

¹⁰ El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, segundo párrafo, inciso a), de la Constitución federal, faculta al Instituto *para asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.*

14. El Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que asume llevar a cabo el proceso electoral local extraordinario y aprobó *el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura en Puebla*, en cuyo punto de acuerdo 16 estableció que el INE *conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local*.
15. Por eso, si a los órganos distritales, locales y centrales del Instituto, les toca el trámite de los procedimientos sancionadores que se presenten por la posible infracción a la legislación electoral de Puebla, a esta Sala Especializada le corresponde resolverlos.

SEGUNDA. Legislación Aplicable

16. La Sala Superior ya se pronunció sobre cuál es la legislación electoral que debe aplicar en un proceso electoral extraordinario local, cuando el INE asume su organización, en el expediente **SUP-REP-565/2015**¹¹.
17. En esta sentencia, señaló que la legislación electoral local que regula derechos y obligaciones (sustantiva) es aplicable en estos casos; es decir, el código electoral de la entidad federativa, en tanto que, la legislación que regula los supuestos y aspectos procedimentales (adjetiva) son las leyes generales.
18. Sirve de apoyo a lo anterior la de Jurisprudencia de rubro: **PROCESOS ELECTORALES LOCALES. CUANDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMA SU REALIZACIÓN, DEBE APLICAR LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE**.¹²

¹¹ Durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario para elegir la gubernatura del estado de Colima, en dos mil quince.

¹² Jurisprudencia XXXIII/2016, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 111 y 112.

TERCERA. Acusaciones y Defensas.

19. **Javier Espinosa Carrasco**¹³ (militante de MORENA) denunció:
- El veintiséis de febrero, la entonces precandidata a la gubernatura Nancy de la Sierra Arámburo, repartió bolsas de plástico en un recorrido en Tehuacán, Puebla. (Pruebas: fotografías, publicaciones en Twitter y Facebook, y un CD con el video del recorrido).
 - Señaló que la norma es clara: durante la precampaña solo se podrá repartir propaganda utilitaria textil.
20. **Nancy de la Sierra Arámburo se defendió así:**
- Reconoció que durante el recorrido repartió bolsas textiles y por su naturaleza son ecológicas, por lo que no dañan al medio ambiente y no se transgrede la normativa electoral.

CUARTA. Pruebas.

→ **Acta Circunstanciada.** 4 marzo 2019, en la autoridad instructora certificó:

Publicaciones en Facebook:

21. **1.** Fotografía publicada el veintiséis de febrero.
- Descripción:** “Grupo aproximado de 14 personas que caminan en la calle (se desconoce nombre y/o ubicación); la mujer al centro de la imagen sujeta lo que al parecer es propaganda con la palabra “Nancy”.



¹³ La autoridad instructora le hizo requerimientos y como no contestó, lo amonestó.

22. 2. Video publicado en la misma fecha.

Descripción: “Grupo aproximado de 6 personas caminan en la calle (se desconoce nombre y/o ubicación); la mujer dice: “...preguntan en la encuesta (ilegible) Nancy es...(ilegible) respuesta...” y sujeta lo que al parecer es propaganda con la palabra “Nancy”.



Publicaciones en Twitter:

23. 1. Usuario: *Contrastes Puebla*

Transcripción: #ElecciónPuebla

Busco la unidad de @MorenaEnPuebla para ganar la gubernatura:
@Nancydelasa

Hoy la precandidata realizó una gira en #Tehuacán: <https://bit.ly/2Uefa5S>

Al final de la publicación se lee: “Este contenido multimedia puede incluir material que puede herir la sensibilidad de algunas personas. Más información”



24. **2. Usuario:** *Noticias de Cholula*

Transcripción: Busca @Nancyde la unidad y que haya legitimidad del candidato a gobernador

noticiascholula.com/2019/02/26/bus



Disco Compacto (cd):

25. La autoridad certificó y transcribió¹⁴ el contenido del video con duración de 17 minutos con 35 segundos; se aprecia un grupo de personas que realizan un recorrido que dirigía Nancy de la Sierra, para promocionar la encuesta del proceso interno de MORENA en la que se elegiría la candidatura a la Gubernatura en Puebla. Imágenes representativas:



¹⁴ Inicia en la foja 59 del expediente.

→ **Información que proporcionó Nancy de la Sierra Arámburo:**

- Sí realizó un recorrido en Tehuacán el veintiséis de febrero.
- Inició en la calle tres poniente, calle 1 sur hasta llegar al parque Juárez del Municipio de Tehuacán.
- Objetivo: acercamiento con la militancia de MORENA.
- Elementos propagandísticos que se regalaron: bolsas, periódicos y trípticos.
- Las bolsas fueron de material polietileno, reciclables y textil.
- Se entregaron en el recorrido: 175 bolsas reciclables y 100 bolsas textiles
- Adjuntó un ejemplar de bolsa ecológica: 25 x 32 con el impreso de Nancy de la Sierra.
- Anexa factura por 10,000 bolsas ecológicas.
- Dio a conocer los datos del proveedor.

Imagen del ejemplar de la bolsa que adjuntó:



Etiqueta de la bolsa:



→ **Información de la proveedora Mayte Iveth Villavivencio Cuevas:**

- Si elaboró las bolsas, pero no se involucró en la repartición; su principal actividad es la producción.
- Se elaboraron 10 mil bolsas (anexó copia de la factura).
- Las bolsas son de material textil denominado: **Tela Ecológica**.
- Las que se regalaron fueron de material polietileno, reciclables y textiles.
- El proceso de elaboración inicia al cortar el molde del rollo de la tela ecológica, posteriormente se cose a base de hilo de algodón, después la serigrafía.

→ **Respuesta del Enlace de Fiscalización.**

26. La autoridad instructora le preguntó a Fiscalización sobre el recorrido de Nancy de la Sierra Arámburo el veintiséis de febrero y respondió que sí acudieron a la visita de verificación del referido evento y anexó diversa documentación. Cabe precisar que esta autoridad dijo: *“dicha información se encuentra aún en periodo de fiscalización, por lo que se le solicita de la manera más atenta no hacerla pública”*.

❖ **Las pruebas antes descritas, se valoran así:**

27. Las fotografías impresas, links y video (cd) que aportó el promovente **son pruebas técnicas con valor indiciario**, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso c) y 462, párrafos 1 y 3 de la Ley General.
28. La certificación que realizó la autoridad instructora y la nota del enlace de Fiscalización, **son documentales públicas respecto a los hechos que hacen constar**, con base en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General.
29. La información que proporcionó Nancy de la Sierra Arámburo y la proveedora de las bolsas, son **documentales privadas**, en principio sólo generan indicios y harán prueba al enlazarse con los demás elementos que obren en el expediente, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley General.

QUINTA. Estudio del caso.

❖ Marco normativo y conceptual

Artículos utilitarios y textiles.

30. El artículo 200 Bis inciso a) fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla señala:

*Propaganda de Precampaña. El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones, que durante la precampaña electoral, difunden los precandidatos, con el propósito de dar a conocer sus propuestas a los militantes y simpatizantes del partido político por el que aspiran ser postulados y obtener la candidatura a un cargo de elección popular. **Durante las precampañas solo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.***

31. El artículo 226 Bis establece:

Se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

32. Lo importante de estos artículos es destacar el uso de la palabra “utilitarios”; porque refieren a la cualidad de “útil”; es decir, “que trae o produce provecho, comodidad, fruto o interés”.
33. Por tanto, un “artículo promocional utilitario” tiene como finalidad dar a conocer algo y que a la vez, por sí mismo tiene un provecho; esto es, para que un artículo sea promocional “utilitario”, no es suficiente que promueva o promocióne algo, sino que se trata de aquellos productos que por su propia naturaleza cuentan con esa característica de utilidad.
34. Sala Superior en la sentencia SUP-REP-306/2015, definió a los artículos promocionales utilitarios como aquellos objetos útiles donde se plasman imágenes, signos, emblemas y expresiones con las que los partidos

políticos, coaliciones o candidaturas, pretenden difundir su imagen y propuestas políticas, pero que además, **por sí solos revisten una utilidad a quien lo posea.**

Actos anticipados de campaña.

35. El artículo 216, párrafo 2, del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla señala que actos de campaña son: las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos dirigen al electorado para promover a sus candidatos.
36. El mismo ordenamiento local, en su artículo 389 señala como infracciones de las y los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular realizar de actos anticipados de precampaña y campaña.
37. La prohibición de realizar actos anticipados de campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra.

❖ Caso Concreto

38. Recordemos que el actor denunció la repartición de bolsas de plástico por parte de la entonces precandidata (no dio como prueba ningún ejemplar), lo cual es contrario a la normativa electoral, porque señala expresamente: ***Durante las precampañas solo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.***
39. Para facilitar el análisis del asunto, es necesario dar respuesta a algunas interrogantes.

¿Qué se acreditó?

- ❖ El veintiséis de febrero (precampaña) la entonces precandidata Nancy de la Sierra Arámburo realizó un recorrido en Tehuacán, Puebla donde repartió bolsas.
- ❖ Las bolsas que entregó, según el dicho de la entonces precandidata y la proveedora que las elaboró, **son de tela ecológica.**
- ❖ El material de las bolsas que se regalaron son: polietileno, reciclables y textiles.
- ❖ De la bolsa física que obra en el expediente, se advierte que a primera vista parece de material textil y en la etiqueta se lee: *Bolsa BL 004 y material polipropileno 100%.*

40. Como vemos, si se entregaron las bolsas, pero existen diversos elementos a considerar para ver si efectivamente se trata de material textil o plástico y poder decidir si existió o no una infracción a la normativa electoral.

¿Qué es un textil?

41. El Diccionario de la Real Academia Española define textil como:

1. *adj. Dicho de una materia: Capaz de reducirse a hilos y ser tejida. U. t. c. s.*
2. *adj. Pertenciente o relativo a los tejidos.*

42. Resulta útil retomar la definición de textil que la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006 (*Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa*), establece en el numeral 3.16: “*es aquel producto elaborado en base a la utilización de fibras de origen natural, artificial o sintético, incluyéndose entre ellos, en forma enunciativa mas no limitativa, hilados, hilos de coser, estambres, telas, casimires, pasamanerías (encajes, listones, bordados, elásticos), y similares*”.

43. Ahora, en el caso, tenemos que la etiqueta de la bolsa dice: *bolsa BL 004; material polipropileno 100%.*

Pero, ¿Qué significa Bolsa BL 004 y polipropileno?

44. Cuando buscamos *BL 004* en internet¹⁵, los resultados dicen que se trata de: Bolsas Ecológicas ECOX.
45. Por su parte, el Polipropileno (PP)¹⁶, es un polímero termoplástico que se utiliza en una amplia variedad de aplicaciones, entre ellas, la industria textil, y otros. **Las fibras de polipropileno fueron introducidas en el ámbito textil** en la década de 1970.
46. Recordemos que la proveedora que elaboró las bolsas que se repartieron, nos dijo que era material textil denominado: **tela ecológica**.
47. Al buscar información¹⁷, encontramos que estas telas se les conoce como material *no tejido* o *non-woven* y son aquellos que no están tejidos ni enlazados. Los no-tejidos son una hoja o red de fibras o filamentos artificiales o naturales, excluyen al papel, que no fue tejida y donde las fibras están adheridas entre sí.
48. Los materiales *no-tejido* se usan en numerosas aplicaciones entre ellas: bolsas ecológicas.
49. Están diseñados para tener un número de beneficios funcionales, tales como resistencia a la permeabilidad o alta presión y a la temperatura. Pueden también ofrecer características de protección viral y bacteriana, **reducción de la contaminación** y propiedades de neutralización de olor en ambientes domésticos y automotores, y además de ser ligeros y **reciclables**.

¹⁵ https://www.google.com/search?rlz=1C1GCEU_esMX821MX822&ei=XrymXOX5C9bh-gTNRyWYDg&q=BL+004&og=BL+004&gs_l=psy-ab.3..0i22i10i30j0i22i30i9.380804.385754..385979...5.0..0.134.1350.0j11.....0....1..gws-wiz.....6..35i39j0i67j0i131j0i131i67j0i19j0i10i19j0i22i30i19j0i22i10i30i19.dKPyQAa4R-w

¹⁶ <http://canalconstruccion.com/polipropileno-usos-y-caracteristicas.html>

¹⁷ <http://www.bolsavision.com.mx/telas.php>

50. Algunos de los beneficios del **uso de no-tejidos de polipropileno** son:
- Cumplen con el funcionamiento requerido por la BFE (*Bacterial Filtration Efficacy*).
 - La opción de ser un material hidrofóbico (repelente al agua) o hidrofílico (absorbente al agua).
51. Ahora bien, una vez que tenemos esta información, es necesario recordar que el bien jurídico que protege la norma, al introducir que se pueden repartir propaganda utilitaria textil, es la **protección del medio ambiente**, de conformidad con el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución que dice:
- “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.*
52. La protección del medio ambiente requiere un gran esfuerzo por parte de partidos políticos, candidaturas e instituciones, para que su cuidado sea una realidad en México.
53. Esto, porque la actividad político-electoral constituye una fuente considerable de producción de residuos que se generan directamente con actividades propagandísticas que tienen un impacto en el medioambiente; la propaganda y **artículos promocionales** al final se pueden convertir en *basura electoral*; de ahí la **importancia que sean utilitarios, es decir, que tengan algún provecho.**
54. De las pruebas e información recabada, podemos concluir que las **bolsas** que repartió la entonces precandidata Nancy de la Sierra Arámuro, son un **tipo de textil**, que se usa, entre otras cosas, para **hacer bolsas ecológicas.**
55. Por tanto, las bolsas de tipo textil que se repartieron, cumplen con la doble función que busca la normativa electoral:
1. Cuidar el medio ambiente
 2. Que sean útiles.

56. Esto, porque el material con el que se confeccionó, busca la reducción de la contaminación y son reciclables (polipropileno); además es un artículo de uso diario (bolsa) que tiene la función de cargar o transportar cosas y ayudan a resguardar dichos objetos para que no sufran cambios o defectos por el ambiente; es decir, se trata de un objeto útil.
57. En consecuencia, se cumplió con lo dispuesto en el artículo 226 Bis del Código de Instituciones y Proceso Electorales de Puebla, al tratarse de propaganda utilitaria textil.
58. Ahora, el promovente señaló, sin mayor argumento, que podrían actualizarse actos anticipados de campaña; sin embargo, no vemos que esta infracción se actualice.
59. Por último, el promovente señaló en su queja, de manera genérica, que los actos de la entonces precandidata también podrían incurrir en materia de fiscalización.
60. No obstante, es el INE y no esta Sala Especializada, la autoridad que cuenta con las atribuciones para llevar a cabo la instauración y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y sus precandidaturas. Además, como quedó descrito en el apartado de pruebas, la Unidad Técnica de Fiscalización ya tuvo conocimiento de este evento.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Las bolsas que repartió la entonces precandidata Nancy de la Sierra Arámbruro en un evento de precampaña, no vulneraron la normativa electoral ni acreditaron actos anticipados de campaña.

NOTIFIQUESE, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y el Magistrado en funciones que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

**GABRIELA VILLAFUERTE
COELLO**

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

CARLOS HERNÁNDEZ TOLEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ